



REGISTRO SINDICAL 1518 DE JULIO 17/97 - NIT. 830.081.900-1
Avenida Caracas No. 54-38 Piso 1, Bogotá, D.C.
Telefax: 3-455577

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Radicación: 2019EP140432
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
Fecha: 2019-05-25 08:15:4
Proceso: 4486448
Folios: 4 Anexos: N/A
Asunto: SECRETARIO/PARTICULAR/DISTRITO
Destino: G - QUEJAS Y/O RECLAMOS SGCD
Origen: SERAMBIENTE SINDICATO SERVIDORE
Tipo: Oficio Recibido

Bogotá, D.C., Mayo.25 de 2019

Doctor
JOSÉ FRANCISCO CRUZ PRADA
Secretario Distrital de Ambiente
Av. Caracas No. 54 - 38
La ciudad

Referencia: Solicitud de información

Cordial saludo,

En ejercicio del derecho de petición, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia; con base en la Ley 1712 de 2014 o "Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional" y del Decreto 103 de 2015, que la reglamenta; y con el lleno de los requisitos de la Ley 1755 de 2015, respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de que sea atendida la siguiente consulta y suministro de información:

De manera atenta le solicito **copia de la consignación y oficio**, por valor de \$11.334.000.00 que como sanción la Secretaria Distrital de Ambiente debió llevar a cabo de acuerdo con lo ordenado por las resoluciones Nos: 264 del 31 de Enero de 2017 artículos segundo y tercero, como también la resolución 0449 de Febrero 14 de 2018 del Ministerio del Trabajo, donde se corrige la resolución antes mencionada.

Lo anterior tiene como objeto ejercer el Control Social y la Veeduría como organización social.

Atentamente,



JOSÉ VICENTE CONTRERAS MOJICA
Presidente
SERAMBIENTE - Sindicato SDA

Anexo(3) Folios



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0449 DE

(14 FEB 2018)

Por la cual se corrige un error formal a una Resolución

EL DIRECTOR DE RIESGOS LABORALES

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, el numeral 15 del artículo 23 del Decreto 4108 de 2011 y de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "Ley 1437 de 2011", así como el Artículo 310 del Código de Procedimiento Civil y

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 0264 del 31 de Enero de 2017**, éste despacho resolvió recurso de apelación interpuesto contra la Resolución No. 00629 del 28 de abril de 2015; mediante la cual resolvió **SANCIONAR** a la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ**, por el incumplimiento de la **SECRETARÍA DE AMBIENTE DE BOGOTÁ**, CON Nit. 8999990619, con la suma de veinte (25) salarios mínimos legales vigentes para la fecha de ocurrencia de los hechos, equivalente a **CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CINCO PESOS (\$14.737.005) M/CTE** con destino al Fondo de Riesgos Laborales; pero por error involuntario ocurrido en esta instancia, en la parte resolutoria de la **Resolución No. 0264 del 31 de Enero de 2017**, se estipuló una cuantía distinta a la que correspondía, con lo cual se observa un error aritmético meramente formal que ocurrió al digitar el valor tanto en letras como en números de la sanción impuesta, siendo el valor real de la multa la suma de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$11.334.000.00)**, equivalentes a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la fecha de ocurrencia de los hechos esto es para el año 2012.

Que en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales: En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error formal que no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la parte de la Dirección Territorial de Bogotá y por parte de la Dirección de Riesgos Laborales del Ministerio del Trabajo.

